



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 5 / 2 0 0 4

(Sección 1ª)

La Laguna, a 14 de abril de 2004.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.M.D.S., por daños económicos ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de vivienda (EXP. 47/2004 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se interesa por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e), 12.3 y 20.1 de la Ley 5/2000, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, preceptivo Dictamen por el procedimiento ordinario en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de L.M.D.S. (la reclamante) por los daños -que se evalúan en el escrito inicial de reclamación en 11.638,66 €- causados por la inejecución, por imposible cumplimiento, de Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 11 de octubre de 1997, por la que se le reconoció su derecho a haber figurado en su día en la lista definitiva de adjudicatarios de una promoción pública de viviendas en Gáldar.

2. Fue el 6 de noviembre de 2002 cuando a la reclamante se le hace entrega de una vivienda pública en concepto de arrendamiento con una renta mensual de 179,99 €. La reclamación fue formulada el 21 de enero de 2003; luego dentro del plazo legalmente establecido. El procedimiento seguido lo ha sido de forma abreviada (art.

* **PONENTE: Sr. Bosch Benítez.**

14 RPAPRP), siendo concluido por la pertinente Propuesta de Resolución. No consta haberse realizado el trámite de audiencia, aunque la ausencia de dicho trámite queda cubierta por el concurso de la circunstancia del art. 84.4 LRJAP-PAC. Por otra parte, está acreditada la relación de causalidad y demás requisitos legales para que prospere la reclamación interpuesta.

II

El alquiler de la vivienda cuya renta se reclama vino motivado por las deficientes condiciones higiénico sanitarias de la vivienda que habitaba por cesión familiar, según se acredita en el expediente, por lo que la reclamante no tenía el deber jurídico de soportar la lesión (art. 147.1 LRJAP-PAC y 46 CE).

Existe, sin embargo, una cuestión que atañe al importe de la indemnización.

La adjudicación de una vivienda en régimen de alquiler lleva aparejado el abono de la renta mensual debida. A los efectos del presente procedimiento de responsabilidad, la vivienda alquilada durante un tiempo en régimen de renta privada hacía las veces de la vivienda pública no adjudicada. Parece razonable que la indemnización sea la diferencia entre el importe del alquiler privado y la renta por arrendamiento de la vivienda pública.

La cantidad resultante deberá ser actualizada conforme al IPC a computar desde el 1 de noviembre de 1999 (art. 144.3 LRJAP-PAC).

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, toda vez que concurre la imprescindible relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por la reclamante, si bien la indemnización debe ser fijada en la forma que se establece en el FJ II de este Dictamen.

En cualquier caso, resulta también aplicable, por la demora en resolver no imputable a los interesados, el art. 141.3 LRJAP-PAC en este supuesto.